



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°053-2025-MPI/A-GM

Mollendo, 24 de marzo de 2025

VISTO:

El Expediente N° 003053-2025, de fecha de recepción 03 de marzo de 2025, por el cual **ELMER PEDRO MAYHUIRE LAZARTE** y **NELIDA OLIVIA MAMANI APAZA**, peticionan la declaración de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; Informe N° 024-2025-MPI/A-SG, de fecha de recepción 04 de marzo de 2025, emitido por la Oficina de Secretaría General y Gestión Documental, Hoja de Coordinación N° 031-2025-MPI/A-GM-OAJ, de fecha de recepción 06 de marzo de 2025, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, Hoja de Coordinación N° 122-2025-MPI/A-SG, de fecha de recepción 20 de marzo de 2025, emitida por la Oficina de Secretaría General, e Informe Legal N° 136-2025-MPI/A-GM-OAJ, de fecha 20 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 194° de la Constitución Política de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 29227, regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades, teniendo como objeto establecer dicho procedimiento a todos los cónyuges que, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión conyugal mediante la separación convencional y divorcio ulterior; y, que mediante Decreto Supremo N° 009-20008-JUS, se aprobó el Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, los artículos 10°, 11° y 12° del Decreto Supremo N° 009-20008-JUS, refiere que, dentro del plazo de 5 días de presentada la solicitud, la Municipalidad verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 29227 y el artículo 5° y 6° del Decreto Supremo N° 009-20008-JUS, que el expediente debe contener el visto bueno del área legal respectiva sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, y que en el plazo de 15 días se fijará fecha, se convocará y se realizará una audiencia única;

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 108-2024-MPI**, de fecha 16 de agosto de 2024, en su Artículo Primero resuelve Delegar funciones administrativas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal, las facultades de: "Emitir Resoluciones que admite a trámite la solicitud de separación convencional (previo cumplimiento de los requisitos), convocar a audiencia única, emitir resoluciones que declare la separación convencional, así como el divorcio ulterior); y suscribir actos administrativos sobre declaración de abandono de procedimientos administrativos y expedientes fenecidos de la oficina de Registro Civil." (El subrayado es nuestro);

Que, mediante Informe N° 024-2025-MPI/A-SG, de fecha de recepción 04 de marzo de 2025, la Oficina de Secretaría General y Gestión Documental, informa que de la verificación realizada se ha determinado que, en fecha de recepción 05 de marzo de 2025, mediante escrito con registro de Mesa de Partes N° 003053-2025, **ELMER PEDRO MAYHUIRE LAZARTE** y **NELIDA OLIVIA MAMANI APAZA**, peticionan por escrito la declaración de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, señalando sus nombres, documentos de identidad, último domicilio conyugal, domicilio da cada uno para las notificaciones pertinentes, con la firma y huella digital de cada uno de ellos, y con la expresión de manera indubitable de la decisión de separarse, y que se ha cumplido con anexar:

- A fojas 06 y 05, copias simples del Documento Nacional de Identidad de **ELMER PEDRO MAYHUIRE LAZARTE** y **NELIDA OLIVIA MAMANI APAZA**.

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

- b) **A fojas 04**, copia del Acta de Matrimonio N° 41, de fecha 17 de diciembre de 1988, expedida por la Municipalidad Distrital de Cocachacra, en fecha 03 de marzo 2025.
- c) **A fojas 03**, la declaración jurada de fecha 03 de marzo 2025, suscrita por los peticionantes en la cual declaran no tener hijos menores ni mayores con discapacidad.
- d) **A fojas 02**, copia de la declaración jurada de fecha 03 de marzo 2025, suscrita por los peticionantes, en la cual declaran que no poseen bienes adquiridos dentro del matrimonio.
- e) **A fojas 01**, la declaración jurada de fecha 03 de marzo 2025, suscrita por los peticionantes en la cual declaran que su último domicilio conyugal estuvo ubicado en Calle Tacna "A - 6" Lote "19", distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa.
- f) **A fojas 07**, el Recibo de Caja N° 2799-2025, de fecha 03 de marzo 2025, por el concepto de pago de la tasa por el procedimiento de Separación Convencional.

Que, mediante Proveído N° 004-2025-MPI/A-GM-OAJ, de fecha 05 de marzo de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, se señala que el expediente N° 003053-2025 cumple con los requisitos, por lo cual otorga su visto bueno;

Que, con fecha 20 de marzo de 2025, se llevó a cabo la Audiencia Única del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional de los señores **ELMER PEDRO MAYHUIRE LAZARTE y NELIDA OLIVIA MAMANI APAZA**, ratifican su voluntad de proseguir con su solicitud de separación convencional, conforme se aprecia en la Acta correspondiente;

Por las consideraciones expuestas y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE el pedido realizado mediante escrito signado con registro N° 003053-2025, en tal sentido **se declara la separación convencional** de los cónyuges **ELMER PEDRO MAYHUIRE LAZARTE y NELIDA OLIVIA MAMANI APAZA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR, constancia que los cónyuges tienen expedito el derecho de peticionar la disolución del vínculo matrimonial, **transcurridos dos (02) meses de la notificación de la presente Resolución**.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, con la presente Resolución de Gerencia a los interesados para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Islay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
CPC. Jairo Luis Calmota Velazquez
GERENTE MUNICIPAL (a)

